



RADICADO: 2021-0059
DEMANDANTE: WALTER JESÚS CAPDEVILA JIMENEZ
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S, A&G CONTRATISTAS S.A.S, LABORAMOS DEL CARIBE S.A.S., EXTRA SUPER LTDA. EN LIQUIDACIÓN, OSCUBAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante ha solicitado el emplazamiento de las demandadas LABORAMOS DEL CARIBE SAS y A&G CONTRATISTAS SAS. Sírvase proveer.
Soledad, 29 de septiembre de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecia el memorial recibido vía correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. JORGE MARIO POMARES CANTILLO mediante el cual solicita que se emplace a las demandadas LABORAMOS DEL CARIBE SAS y A&G CONTRATISTAS SAS toda vez que a la fecha no han contestado la demanda.

Al respecto resulta pertinente precisar que a través de correos electrónicos del 3 de mayo de 2021 y del 10 de agosto de 2021 se recibió contestación de la demanda por parte de las sociedades LABORAMOS DEL CARIBE SAS y A&G CONTRATISTAS SAS, respectivamente.

No obstante lo anterior, reposa en el plenario constancia de la notificación remitida a los correos electrónicos de las demandadas LABORAMOS DEL CARIBE SAS y A&G CONTRATISTAS SAS en fecha 16 de marzo de 2021. Así las cosas, según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el término para contestar la demanda por parte de LABORAMOS DEL CARIBE SAS y A&G CONTRATISTAS SAS era hasta el 9 de abril de 2021.

Así las cosas, se tiene que las contestaciones fueron presentadas de forma extemporánea tal como se declarará en la parte resolutive de esta providencia. En cuanto a la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial del demandante, no es procedente acceder a la misma teniendo en cuenta que LABORAMOS DEL CARIBE SAS y A&G CONTRATISTAS SAS presentaron contestación de la demanda.

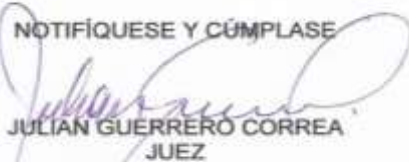
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



2.- TENER por no contestada la demanda por parte de LABORAMOS DEL CARIBE SAS y A&G CONTRATISTAS SAS al haberse presentado de forma extemporánea, según se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Septiembre 30 de 2021

Estado No. 131

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA